

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

La Secretaría y el Estado de Durango convienen en tomar como base al año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación

suspenso a partir del 1o. de enero estimada en

de 1980 1979

Impuesto sobre Despepite de Algo-

dón en Hueso o Rama.- Se suspenden

totalmente \$ 1.688,328.00

Impuesto Sobre Plantas de Beneficio

y Establecimientos Metalúrgicos.- Se

suspende parcialmente 405.771.00

Impuesto sobre Ventas de Gasolina y

demás derivados del Petróleo.- Se

suspende totalmente 13.396,593.00

Impuesto sobre Productos o Rendi-

mientos del Capital.- Se suspende

parcialmente 2.321,825.00

Impuesto sobre Ganadería.- Se sus-

pende parcialmente 0.00

Impuesto sobre la Avicultura.- Se

suspende parcialmente 0.00

Impuesto sobre Expendios de Bebidas

Alcohólicas.- Se suspende totalmente 7.000,000.00

Impuesto para el Fomento de la Edu-

cación Pública en el Estado.- Se

suspende parcialmente Se encuentra incluido

en las cifras corres-

pondientes.

Impuesto sobre Arrendamiento y Sub-

arrendamiento de Bienes Muebles e

Inmuebles.- Se suspende parcial-

mente..... 0.00

Total: \$ 24.812,517.00

Impuestos municipales que quedarán en suspenso a partir del primero de enero de 1980

Impuesto sobre Ejercicios de Acti-

vidades Mercantiles, Industriales,

Agrícolas y Ganaderas.- Se suspende

parcialmente 23.460,360.12

Impuesto sobre Diversiones y Espec-

táculos Públicos.- Se suspende par-

cialmente 301,438.10

Impuesto sobre Juegos Permitidos.-

Se suspende parcialmente 915,894.40

Impuesto sobre Actividades Comer-

ciales y Oficios Ambulantes.- Se

suspende parcialmente 563,596.00

Impuesto sobre Anuncios.- Se suspen-

de parcialmente 811,019.00

Total: \$ 26.052,307.62

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de impuestos federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que perci-

be el Estado en 1979 por los impu-

estos federales que administra \$ 10.039,000.00

Total: \$ 60.903,824.62

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 1o. de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Héctor Mayagoitia Domínguez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Carlos Galindo Martínez.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, Eduardo León de la Peña Lares.- Rúbrica.